Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2024

DE: **EDGAR MUÑOZ DAVID**
Supervisor del Convenio COID-764-2024

PARA: **DAMARIS TATIANA GOMEZ BUITRAGO**
Coordinadora GIT de Contratación

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. COID-764-2024

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES	
No. DEL CONVENIO / CONTRATO	COID-764-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
VALOR INICIAL	CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.035.679.438,00), presupuesto que incluye la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($291.779.311,00) por concepto de costo total alumbrado público del municipio.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONVENIO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FECHA DE INICIO	15 DE NOVIEMBRE DE 2024	
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024	
VALOR FINAL	CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.035.679.438,00), presupuesto que incluye la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($291.779.311,00) por concepto de costo total alumbrado público del municipio.	
DATOS DE LA SOLICITUD		
PRORROGA	☒	Hasta el 31 de marzo de 2025
ADICIÓN	☐	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	**CLÁUSULA 3** – Plazo

En calidad de supervisor y de conformidad con las funciones atribuidas en el convenio, me permito solicitar la modificación del convenio interadministrativo No. COID 764-2024, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el MUNICIPIO DE BARRAMCABERMEJA - SANTANDER, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

1. CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

1.1. Que, mediante correo electrónico, enviado por el municipio de Barrancabermeja – Santander, el 05 de diciembre de 2024 a nombre del señor **JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**, representante legal, fue solicitada la modificación del COID 764 de 2024, indicando lo requerido puntualmente por el ente territorial así:

"(…) SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO 764-2024 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
(…) El Municipio de Barrancabermeja como ejecutor del Convenio interadministrativo No. 764-2024 cuyo objeto consiste en: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA

LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA., se permite solicitar ante Ustedes, prórroga No.1 al plazo de ejecución del convenio, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. *Antecedentes*

- *El convenio que ocupa hoy nuestra atención fue suscrito por parte del Ministerio del Deporte y el Distrito de Barrancabermeja, el día 16 de septiembre de 2024.*

- *Que se realizó por parte del Ministerio del Deporte, la aprobación de garantías el día 13 de noviembre de 2024 presentadas por el Distrito a través de la plataforma SECOP 11.*

- *Que, como consecuencia de lo anterior, y verificado todos los requisitos establecidos en el convenio, se procedió a suscribir el Acta de Inicio el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2024.*

- *El Distrito de Barrancabermeja de forma paralela realizó las actuaciones necesarias ante el CONCEJO MUNICIPAL de Barrancabermeja para la adición de recursos provenientes del Ministerio respecto del convenio interadministrativo No. 764-2024, expidiéndose el ACUERDO 013 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRONDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto en el cual mediante su artículo segundo se crea y adiciona al presupuesto general de gatos del distrito de Barrancabermeja la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (4.743.900.127,00).*

- *¡Actualmente, existe la Disponibilidad Presupuestal No. 24-08353 del 29 de noviembre de 2024, identificación presupuesta! 2.3-4301-1604-011-240067-2.1.2.01 .01 .001.02.11 por concepto de INSTALACIONES RECREATIVAS, fuente de financiación MINISTERIO DEL DEPORTE CONVEN 10 3547-24 CIOD 764-2024, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.312.636.479), y la Disponibilidad Presupuesta! No. 24-08354, identificación presupuesta! 2.3-4301-1604-011-240067-2.1.2.01 .01 .001.02.11 por concepto de INSTALACIONES RECREATIVAS, fuente de financiación MINISTERIO DEL DEPORTE CONVENIO 3547-24 CIOD 764-2024, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($431.263.648); con estas certificaciones se procede a la creación y publicación de los contratos de obra e interventoría de acuerdo con el citado convenio.*

Por lo expuesto, el Distrito de Barrancabermeja solicita al Ministerio del Deporte, prorrogar el convenio del asunto por doce (12) meses más de ejecución a partir de la fecha de terminación del plazo inicialmente

pactado, esto es, 31 de diciembre de 2024; con el fin de cumplir las etapas de licitación, ejecución y liquidación de los contratos de obra e interventoría, pactando como fecha actualizada de finalización el 31 de diciembre de 2025, la correspondiente al convenio. Lo anterior, en virtud del cronograma que se anexa el cual establece los periodos para la ejecución de cada etapa.

Cronograma de ejecución:

CRONOGRAMA DEL CONVENIO - INTERADMINISTRATIVO No 764 - 2024

CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO", EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA-

ITEM	DESCRICION	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25
1	**ETAPA PRECONTRACTUAL**												
	Surtir procesos precontractuales de obra e interventoria de obra.												
2	**ETAPA DE CONSTRUCCION**												
	Ejecutar el contrato de obra e interventoria de obra.												
3	**ETAPA POST CONTRACTUAL**												
	Realizar proceso de liquidacion de los contratos de obra e interventoria.												

ING. LUISA FERNANDA MORENO.
CPS. Secretaria de Infraestructura.

JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaria de Infraestructura.

2. ANTECEDENTES DEL CONVENIO

2.1. El valor inicial del presupuesto del convenio es la suma de CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.035.679.438,00), presupuesto que incluye la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($291.779.311,00) por concepto de costo total alumbrado público del municipio.

Que, actualmente existe el contrato de concesión No 0424/99 denominado CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, entre el distrito de BARRANCABERMEJA y CONSORCIO ILUMINACION YARIGUIES, a través del cual se realiza la expansión y mantenimiento del alumbrado público en la ciudad de Barrancabermeja, por tanto dentro de las actividades contempladas para cumplir con el objeto de esta concesión, se encuentran todos los proyectos que requieran del servicio en mención, los cuales son supervisados por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. El capítulo de alumbrado público del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO", EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" (Anexo 4)

Por consiguiente, el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($291.779.311,00) será asumido por la administración distrital a través de esta concesión, la

cual cuenta con la experiencia y capacidad para llevar a cabo dicha labor se descontará del valor del presupuesto del proyecto.

De con formidad con lo anterior, el presente convenio tiene un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.743.900.127.00), el aporte del 100% es del Ministerio del Deporte, incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto aportados y discriminados así:

- La suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 4.312.636.479.00) se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la ejecución de la obra.

- La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 431.263.648,00), se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la interventoría.

2.2. Que, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el ENTE EJECUTOR y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3. Que el 15 de noviembre de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del convenio Interadministrativo COID-764-2024.

2.4. El 04 de diciembre de 2024 se recibe solicitud de prórroga por parte del municipio.

2.5. En la actualidad el convenio se encuentra vigente y los contratos derivados en proceso de publicación de pliegos.

2.6. El balance financiero del convenio es el siguiente**:**

VALOR TOTAL	**VALOR RECURSOS DE MINDEPORTE**	**VALOR APORTES** CONCESIÓN NO. 0424/99	**VALOR RECURSOS MINDEPORTE PAGADOS AL ENTE EJECUTOR**	**VALOR POR PAGAR AL ENTE EJECUTOR**
$ 5.035.679.438,00	$ 4.743.900.127.00	$ 291.779.311,00	$ 0,00	$ 4.743.900.127.00

3. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

3.1. Teniendo en cuenta que el objeto del convenio interadministrativo COID-764-2024 consiste precisamente en: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DEPORTES EXTREMOS Y ALTERNATIVOS "DISTRITO URBANO" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. Es de resaltar que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado, para crear espacios de recreación y deporte adecuados para el disfrute de la comunidad, buscando así garantizar el derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, siendo instrumento que permita el libre desarrollo de la personalidad y conducto de formación y educación, también promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

3.2. Lo anterior, busca que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte; como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente; como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación; como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria; que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

3.3. Las justificaciones dadas en esta solicitud están debidamente soportadas, por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, “Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.”

3.4. Conforme a lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de prórroga procede; toda vez que está sustentada en obligaciones generales y especiales de la entidad ejecutora. De igual modo, se verificó y corroboró los documentos aportados y se encontró que se cuenta con los soportes técnicos y presupuestales que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto.

3.5. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte y se mantiene tal cual lo indicado en el numeral 2.6 del presente documento (Blance financiero del convenio).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES FRENTE A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONVENIOS:

La presente solicitud de modificación del convenio fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

4.1. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****.* (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 16: "*Si **durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización** o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, **fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios**.* (Negrillas para destacar).
(…*)*

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios de transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*." (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**."* (Negrillas para destacar).

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3º**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) consistencia, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998, artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

4.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*"

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata,*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera - Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

- **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

- **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras,*

para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para* ***sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el GIT de Contratación que imparte un lineamiento proveniente del Secretario General, por motivos presupuestales se ajustará el plazo del convenio solo hasta el 31 de marzo de 2025, realizando la siguiente modificación:

1. **PRORROGAR** el plazo del convenio interadministrativo COID 764-2024 hasta el **31 de marzo de 2025**. En ese sentido, la Cláusula 3 deberá quedar así:

 "3) PLAZO. El plazo del convenio interadministrativo COID 764-2024 será hasta el ***31 de marzo de 2025****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio".*

Conforme a lo solicitado, es de indicar que el conveniante se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida de conformidad con las modificaciones del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

Que el restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo COID-764-2024, se mantendrán incólumes.

Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: "Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."

Manifiesto que, la prórroga solicitada no requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte al Contrato, tampoco genera erogación alguna para las partes, y se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

Que la presente solicitud se radica de mutuo acuerdo entre las partes.

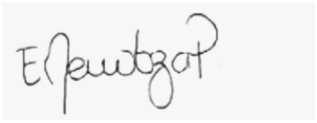
Anexos:

- *Solicitud Municipio*
- *Cronograma Actualizado*

Cordialmente,



EDGAR MUÑOZ DAVID
Supervisor Convenio-764-2024



ESTHER MENDOZA PEINADO
Vo.Bo. Directora Recursos y Herramientas del SND

Proyectó: *Sebastián Tovar Toro – Arquitecto Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	
Revisó: *Luis Fernando Castaño – Ingeniero Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	
Revisó: *Andrea Paola Carvajal Santiago – Abogada Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	APCS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	